

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente proceso no existe solicitud de remanentes proveniente de otros despachos judiciales. A Despacho para proveer el 27 de octubre de 2021.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No.1228
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ramiro Vásquez López
Radicado	05679 40 89 001 2014 00080 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Señala el artículo 317 del Código General del Proceso que el desistimiento tácito se aplicará “[c]uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”. En la misma norma, se establece que “[s]i el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que el proceso de la referencia se encuentra inactivo desde el año 2016. Por lo que se encuentran satisfechos los presupuestos previamente anotados. Así las cosas, se decretará la terminación de la presente causa por desistimiento tácito. Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que la decretada fue desistida por la parte actora (Fl.40.C1). No habrá condena en costas ni perjuicios según lo establecido en la norma señalada.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la ejecución del presente proceso ejecutivo promovido por Banco Davivienda S.A., en contra de Ramiro Vásquez López, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, conforme lo señalado en precedencia.

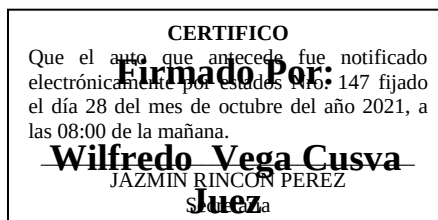
TERCERO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las anotaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c76ed4119e2f0c215f5d145bb6ce4a14504225ccc9813f5d0c3f247701253cb3

Documento generado en 27/10/2021 02:30:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>